

“Por medio de la cual se actualiza la Reglamentación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST) del Fondo Nacional del Ahorro”

EL PRESIDENTE (E) DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
“Carlos Lleras Restrepo”

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las otorgadas por el artículo 3 del Decreto 154 de 2022, el artículo 18 del Acuerdo 2468 de 2022 por el cual se adoptan los Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo", fue creado como un Establecimiento Público del Orden Nacional mediante el Decreto Ley 3118 de 1.968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter Financiero del Orden Nacional, organizado como Establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, al tenor de lo establecido por la Ley 432 del 29 de enero de 1998.

Que de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 432 el FNA tiene como objeto contribuir a la solución del problema de vivienda y educación de sus afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social.

Que el Artículo 25 del Decreto 614 de 1984 establece: *“En todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social.”*

Que mediante la Resolución 2013 de 1986, el Ministerio del Trabajo y de Seguridad Social reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.

Que la citada Resolución 2013 de 1986 en los artículos 5 y 9 estipula que el empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y al Presidente el cual elegirá de los funcionarios por él designados y los trabajadores elegirán sus representantes mediante votación libre.

Que el artículo 2 de la citada resolución establece la composición del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la siguiente manera: *“Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, dependiendo el número de trabajadores, así: i)De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes. ii)De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes. iii)De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes. iv)De 1.000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes*

Que el Decreto 1295 de 1994 estableció el Sistema General de Riesgos Profesionales, cuyo objetivo fue garantizar la efectividad en el trabajo y la coordinación entre los empleadores y trabajadores en el tratamiento de la salud ocupacional, modificando el nombre de Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial a Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO).



RESOLUCIÓN N° 91 DE 2022

“Por medio de la cual se actualiza la Reglamentación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST) del Fondo Nacional del Ahorro”

Que la Ley 1562 de 2012 modificó el Sistema de Riesgos Laborales y en su artículo primero establece que el Programa de Salud Ocupacional se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, *definido como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores.*

Que el Decreto 1443 de 2014, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, 1072 de 2015, establece que a partir de la fecha de publicación se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que mediante Resolución No. 120 de 2018, el Fondo Nacional del Ahorro reglamentó el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST).

Que mediante Decreto 154 de 2022, se modificó la estructura del Fondo Nacional del Ahorro y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro en desarrollo de sus funciones mediante Acuerdos 2476 y 2470 de 2022 establece la estructura y planta del Fondo y las funciones de las dependencias de acuerdo con la nueva estructura, respectivamente.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se hace necesario actualizar los cargos y funciones de Comité COPASST, a las nuevas disposiciones legales de la estructura de la planta de la Entidad y realizar algunos ajustes para un mejor funcionamiento del Comité.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Objeto Actualizar la Reglamentación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST) del Fondo Nacional del Ahorro.

ARTICULO SEGUNDO: Funciones. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del Fondo Nacional del Ahorro estará encargado de la promoción y vigilancia de las normas y reglamentos del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa y sus funciones son:

1. Analizar las causas de los accidentes de trabajo.
2. Proponer a las directivas las actividades relacionadas con la salud y la seguridad de los trabajadores.
3. Investigar los incidentes, accidentes de trabajo, enfermedad profesional y llevar información estadística.
4. Participar en las actividades de capacitación dirigidas a todo el personal miembro del comité y trabajadores de la empresa en aspectos de seguridad y salud en trabajo.
5. Recibir las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de seguridad.
6. Coordinar entre empleadores y trabajadores los temas inherentes a la seguridad y salud en el trabajo.



RESOLUCIÓN N° 9 1 DE 2022

“Por medio de la cual se actualiza la Reglamentación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST) del Fondo Nacional del Ahorro”

7. Inspeccionar las instalaciones de la empresa, equipos, herramientas, elementos para emergencias y brigadas de emergencia.
8. Verificar el cumplimiento del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo.
9. Vigilar el desarrollo de las actividades enmarcadas en el Sistema de Seguridad Salud en el Trabajo.
10. Participar en la planificación de la auditoría anual de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.
11. Participar en la revisión anual del programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo -SST.
12. Las demás funciones que señalen las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Integración. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo estará conformado por:

1. Cuatro representantes del empleador, con sus respectivos suplentes, los cuales se elegirán para un periodo de dos (2) años.
2. Cuatro representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, los cuales se elegirán para un periodo de dos (2) años.

PARAGRAFO PRIMERO: Los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del empleador y de los trabajadores serán señalados en el acta de constitución de éste.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Invitado permanente. Será invitado permanente al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo el Responsable del Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: Designación. Los integrantes, Presidente y Secretario del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo serán designados así:

1. El presidente del Fondo designará a sus representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, lo cual constará en el acta de constitución del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Los trabajadores elegirán a sus representantes mediante votación libre, por un periodo de dos años, de acuerdo con el procedimiento GH-PR-047.
3. El presidente del Fondo elegirá al Presidente del Comité, entre los representantes que el designa, lo cual constará en el acta de constitución del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Una vez constituido el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, los integrantes proceden a elegir por votación al secretario, de entre sus miembros.

ARTÍCULO QUINTO: Sesiones. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo se reunirá por lo menos una vez al mes, de forma ordinaria, y en caso de accidente grave o riesgo inminente, con carácter extraordinario, con la presencia del responsable del área



RESOLUCIÓN Nº 91 DE 2022

“Por medio de la cual se actualiza la Reglamentación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST) del Fondo Nacional del Ahorro”

donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ocurrencia de este. El presidente del Fondo y cuando así se requiera proporcionará, el tiempo necesario dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO SEXTO: Quorum. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo sesionará por citación de la secretaría del Comité y el quórum estará constituido por la mitad más uno de los miembros principales. Los suplentes remplazarán a estos únicamente en caso de ausencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Presidente. Son funciones del presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
3. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
4. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
5. Tramitar ante la Administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del comité y darle a conocer todas sus actividades.
6. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades de este.

ARTÍCULO OCTAVO: Secretario. Son funciones del secretario del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Realizar la citación a las reuniones de Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
3. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
4. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTÍCULO NOVENO: Obligaciones del presidente del Fondo Nacional del Ahorro. Son obligaciones del presidente del Fondo Nacional de Ahorro:

1. Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
2. Designar sus representantes ante el Comité.
3. Designar al presidente del Comité mediante acta de constitución del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.



RESOLUCIÓN N° 91 DE 2022

“Por medio de la cual se actualiza la Reglamentación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST) del Fondo Nacional del Ahorro”

4. Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité.
5. Implementar, mejorar y mantener el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa y lugares de trabajo, el cual deberá desarrollarse de acuerdo con la actividad económica del Fondo, siendo específico y particular para ésta, de conformidad con sus riesgos reales o potenciales y el número de trabajadores. Dicho sistema incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objeto de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

De la planificación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se deriva el Plan de Trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual debe ser firmado por el presidente del FNA y por el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y revisado anualmente.

6. Asignar y comunicar responsabilidades a los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo dentro del marco de sus funciones.
7. Garantizar la consulta y participación de los trabajadores en la identificación de los peligros y control de los riesgos, así como la participación a través del comité o vigía de Seguridad y Salud en el trabajo.
8. Garantizar la disponibilidad de personal competente para liderar y controlar el desarrollo de la seguridad y salud en el trabajo.
9. Garantizar un programa de inducción y entrenamiento para los trabajadores que ingresen a la empresa, independientemente del tipo de contrato y vinculación.
10. Garantizar un programa de capacitación acorde con las necesidades específicas detectadas en la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.
11. Garantizar información oportuna sobre la gestión de la seguridad y salud en el trabajo y canales de comunicación que permitan recolectar información manifestada por los trabajadores.

PARÁGRAFO: La Entidad deberá garantizar los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo del FNA y lugares de trabajo, acorde con la actividad económica que desarrolle el Fondo, la magnitud y severidad de los riesgos profesionales y el número de trabajadores expuestos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Obligaciones de los trabajadores. Son obligaciones de los trabajadores:

1. Elegir libremente sus representantes ante el Comité.
2. Informar al Comité las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud y seguridad en la empresa.
3. Cumplir las normas, políticas y reglamentos del Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.



RESOLUCIÓN Nº 91 DE 2022

“Por medio de la cual se actualiza la Reglamentación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST) del Fondo Nacional del Ahorro”

4. Procurar por el cuidado integral de su salud y suministrar información veraz sobre el estado de esta.
5. Informar y participar en la prevención de riesgos laborales mediante las actividades que se realicen en la Entidad.
6. Reportar las condiciones de riesgo detectadas al jefe inmediato.
7. Informar inmediatamente todo accidente de trabajo o incidente.
8. Cumplir las normas, políticas y reglamentos del Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
9. Procurar por el cuidado integral de su salud y suministrar información veraz sobre el estado de esta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Para el desarrollo del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo el Gerente de Gestión Humana del Fondo Nacional del Ahorro designará al responsable de dicho sistema y tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el SG-SST y como mínimo una vez al año realizar su evaluación.
2. Informar a la alta dirección sobre el funcionamiento y los resultados del SG-SST.
3. Promover la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del SG-SST.
4. Coordinar con los jefes de las áreas, la elaboración y actualización de la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos y hacer la priorización para focalizar la intervención.
5. Validar o construir con los jefes de las áreas los planes de acción y hacer seguimiento a su cumplimiento.
6. Promover la comprensión de la política en todos los niveles de la organización.
7. Gestionar los recursos para cumplir con el plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y hacer seguimiento a los indicadores.
8. Coordinar las necesidades de capacitación en materia de prevención según los riesgos prioritarios y los niveles de la organización.
9. Apoyar la investigación de los accidentes e incidentes de trabajo.
10. Participar de las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
11. Diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). El cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.



RESOLUCIÓN Nº 91 DE 2022

“Por medio de la cual se actualiza la Reglamentación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST) del Fondo Nacional del Ahorro”

12. Desarrollar actividades de Prevención y Promoción de Riesgos Laborales, prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.
13. Reportar en un informe de rendición de cuentas la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 120 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, 13 SEP 2022

Dada en Bogotá, a los 13 días del mes de **SEP** de 2022.


ELKIN FERNANDO MARÍN MARÍN
PRESIDENTE (E)

Proyectó: Jenyfer Lorena Galán García – Profesional 06 GGGH
Vo. Bo: Iván Javier González Abella - Gerente de Gestión Humana
Zulma Patricia González Muñoz – Gerente asesorías y conceptos
Claudia Juliana Navas – Secretaria General (E)